

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL  
SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO  
(BOLETÍN N° 12234-02).**

Santiago, 1 de abril de 2024

N° 021-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

**1)** Para incorporar un numeral 5, nuevo, readequándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"5) Introdúcese, entre el título II y el artículo 4, el siguiente epígrafe:

"CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO".

**2)** Para reemplazar su actual numeral 2), que ha pasado a ser numeral 6), por el siguiente:

"6) Modifícase el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante "el Sistema", es el



conjunto de organismos y servicios de inteligencia que, mediante su acción coordinada, elaboran inteligencia de Estado.”.

b) Introdúcese un inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:

“La Inteligencia de Estado tiene como destinatarios principales al Presidente de la República y a los Ministros de Estado. Los Delegados Presidenciales Regionales y otras autoridades del Estado podrán recibir Inteligencia de Estado según su pertinencia y de conformidad a lo dispuesto en esta ley.”.

c) Modifícase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “Los organismos integrantes del Sistema” por la expresión “Los organismos y servicios integrantes del Sistema, incluidos los colaboradores, y”.

ii. Intercálase, entre la expresión “mandos superiores” y la coma que le sigue, la expresión “o jefaturas”.

iii. Reemplázase la frase “y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico” por la expresión “e inteligencia y la cooperación mutua, según lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y los instrumentos de planificación de Inteligencia de Estado que establece esta ley”.

**3)** Para reemplazar su actual numeral 3), que ha pasado a ser numeral 7), por el siguiente:

“7) Para modificar el artículo 5 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:



i. Introdúcense los siguientes literales a) y b), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) La Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado;

b) El Comité de Inteligencia de Estado;”.

ii. Intercálase, en el actual literal a), que ha pasado a ser literal c), entre la expresión “Agencia Nacional de Inteligencia” y el punto y coma que le sigue, la palabra “Civil”.

iii. Sustitúyese, en el actual literal b), que ha pasado a ser literal d), la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán parte del Sistema, en calidad de colaboradores, para efectos de recibir y aportar información o análisis de la misma, Gendarmería de Chile y la Agencia Nacional de Ciberseguridad, las que deberán contar con capacidades de análisis de información, ya sea mediante una dirección, departamento o unidad. Asimismo, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico. Los colaboradores se relacionarán con el Sistema a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.”.”.

**4)** Para intercalar los siguientes numerales 8) y 9), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“8) Introdúcese el siguiente artículo 5 bis, nuevo:



"Artículo 5 bis.- Los organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, deberán aportar antecedentes e información al Sistema, cuando les sea solicitado conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Con el mismo fin, los organismos y servicios integrantes del Sistema podrán suscribir convenios de colaboración con empresas públicas creadas por ley y a las sociedades en la que el Estado tenga participación accionaria superior al cincuenta por ciento, organismos autónomos del Estado e instituciones privadas. Dichos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información."

9) Incorpórase el siguiente artículo 5 ter, nuevo:

"Artículo 5 ter.- El intercambio de información de los organismos y servicios integrantes del Sistema entre sí y con los demás órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas, se ajustará a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada."."

5) Para incorporar un numeral 10), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

"10) Intercálase, entre el artículo 5 ter, nuevo, y el actual artículo 6, el siguiente epígrafe del Capítulo II, nuevo, y los artículos 5 quáter, 5 quinquies y 5 sexies, nuevos:

"CAPÍTULO II  
DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA  
INTELIGENCIA

Artículo 5 quáter.- Existirá una Política Nacional de Inteligencia de Estado,



de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado. Este instrumento será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado.

El Presidente de la República aprobará la Política Nacional de Inteligencia de Estado y sus posteriores modificaciones mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio encargado del Gobierno Interior.

Previo a su aprobación o modificación, el Ministro o Ministra encargada del Gobierno Interior deberá elaborarla y ponerla en conocimiento de la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados a cargo del control del Sistema de Inteligencia del Estado. Asimismo, deberá ponerla en conocimiento de la comisión permanente del Senado que se acuerde en sesión de Sala. Cada instancia deberá citar a una sesión de carácter secreto dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación, aún si el Congreso se encontrase en receso.

Tales comisiones, en el ámbito de sus competencias, podrán sugerir modificaciones a la propuesta. En caso de que las sugerencias no fueren incorporadas, el Ministro o Ministra encargada del Gobierno Interior, deberá enviar un informe a la comisión que haya realizado la sugerencia que no haya sido acogida con los fundamentos de tal decisión.

Artículo 5 quinquies.- Existirá un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para alcanzar los objetivos establecidos en ella.



El Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será objeto de revisiones periódicas, especialmente ante eventos significativos para la seguridad del Estado y cuando se modifique la Política Nacional de Inteligencia de Estado.

Corresponderá al Comité de Inteligencia de Estado la aprobación de este instrumento.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en su calidad de presidente del Comité de Inteligencia de Estado, deberá comparecer una vez al año a la comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados encargada del control de Inteligencia a una sesión secreta en la que dará a conocer los objetivos del Plan, sus lineamientos generales y su estado de avance.

Artículo 5 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 letra b) de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá una Apreciación de Inteligencia de Estado que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades, que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado, la cual será elaborada por el Comité de Inteligencia de Estado para ser presentada al Secretario Ejecutivo de Inteligencia.

La Apreciación de Inteligencia de Estado tendrá el carácter de secreta y deberá ser actualizada cada 2 años.

La Apreciación de Inteligencia de Estado deberá ser considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado."."



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Ministra del Interior  
y Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 75GG

**I.F. N° 75/01.04.2024**  
I.F. N° 28/23.01.2023  
I.F. N° 200/13.11.2019

I.F. N° 67/18.03.2024  
I.F. N° 76/27.05.2019  
I.F. N° 207/09.11.2018

**Informe Financiero Complementario**  
**Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Fortalece y Moderniza el**  
**Sistema de Inteligencia del Estado**  
**Boletín N° 12.234-02**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 021-372) se realizan al proyecto de ley que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado. En particular, introducen el segundo título del texto, denominado "De la Organización y Funcionamiento del Sistema de Inteligencia del Estado", cuyos principales contenidos son los siguientes:

- a. Se establece el Sistema de Inteligencia del Estado como el conjunto de organismos y servicios de inteligencia que, mediante su acción coordinada, elaboran Inteligencia de Estado. Los destinatarios principales de tal Inteligencia son el Presidente de la República y los ministros de Estado, pudiendo los delegados presidenciales y otras autoridades de Estado recibirla según su pertinencia y de conformidad con esta ley.
- b. Los organismos que componen el Sistema se relacionarán compartiendo información de Inteligencia y cooperación mutua. Este estará integrado por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia del Estado, el Comité de Inteligencia de Estado, la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto, las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- c. También participarán en calidad de organismos colaboradores para recibir, entregar y analizar información, Gendarmería de Chile, la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Ciberseguridad y los integrantes del Subsistema de Inteligencia y Análisis Económico. Estas instituciones deberán contar con capacidades de análisis de información.
- d. Los organismos de la Administración del Estado, dentro de sus competencias, deberán aportar información al Sistema cuando les sea solicitada conforme a lo dispuesto en la presente ley y los organismos y servicios integrantes del Sistema podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del Estado, organismos autónomos del Estado e instituciones privadas.







Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 75GG

**I.F. N° 75/01.04.2024**  
I.F. N° 28/23.01.2023  
I.F. N° 200/13.11.2019

I.F. N° 67/18.03.2024  
I.F. N° 76/27.05.2019  
I.F. N° 207/09.11.2018

- e. El Presidente, por intermedio del Ministerio encargado de Gobierno Interior, aprobará una Política Nacional de Inteligencia de Estado, que será puesta en conocimiento de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado. La Política establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado, la cual será revisada periódicamente y ante eventos significativos para la seguridad del Estado.
- f. El Comité de Inteligencia del Estado aprobará un Plan Estratégico de Inteligencia de Estado que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de Inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado. Este instrumento tendrá una duración de 4 años y será objeto de revisiones ante eventos significativos sobre la seguridad de Estado y cuando se modifique la Política. El Secretario o Secretaria Ejecutiva de Inteligencia dará a conocer a la Cámara de Diputados, en sesión secreta y una vez al año, los objetivos, lineamientos generales y avances del Plan.
- g. El Comité de Inteligencia del Estado elaborará la Apreciación de Inteligencia de Estado, que tendrá carácter de secreta y será actualizada cada dos años. Corresponderá a un instrumento que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades, que pudieren afectar en el futuro los intereses del Estado. La Apreciación deberá ser considerada para la elaboración de la Política Nacional y el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración a que el conjunto de indicaciones es de naturaleza principalmente normativa, **éstas no irrogarán mayor gasto fiscal.**

Respecto de las capacidades de análisis de información de Inteligencia en los organismos y servicios del Sistema, esta se realizará con cargo al presupuesto vigente de cada institución.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Fortalece y Moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 75GG

**I.F. N° 75/01.04.2024**  
I.F. N° 28/23.01.2023  
I.F. N° 200/13.11.2019

I.F. N° 67/18.03.2024  
I.F. N° 76/27.05.2019  
I.F. N° 207/09.11.2018



*[Handwritten signature]*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

